

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 157.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Por la Direccion de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido la siguiente circular:*

En los nuevos ejemplares impresos que para los presupuestos municipales de 1854 y sucesivos se remiten á ese Gobierno de provincia, echará V. S. ver algunas variaciones que, sin alterar sustancialmente la forma contribuyen á clasificar mas ordenada y claramente los gastos y los ingresos. Unos y otros se han subdividido en capitulos numerados correlativamente que corresponden á los epígrafes ó subdivisiones de los modelos antiguos, sin mas diferencia que la de haberse aumentado en los gastos, bajo el núm. 12, un capitulo en que deben figurar, como resultados de presupuestos anteriores, y con entera separacion de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubieren quedado sin satisfacer dentro de créditos aprobados en los presupuestos anteriores. En su consecuencia deberá V. S. cuidar de que, al formar los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluyan los Ayuntamientos en el precitado capitulo, todas las cantidades que por resultado de la liquidacion de 31 de diciembre se hayan quedado á deber por resto de servicios prestados ó obligaciones contraidas dentro de los créditos del presupuesto precedente. Como en los anteriores impresos no exista esta oportuna division que se ha adoptado en los nuevos, las resultados de presupuestos anteriores figuraban entre las deudas con alguna falta de claridad bajo el epígrafe, de cargas. Pero en adelante solo deberán consignarse bajo este epígrafe, que corresponde al capitulo IX, los réditos de censos y demás cargas respectivas al año corriente, y aquellas deudas que, reconocidas y declaradas como legítimas por los trámites legales en el año del presupuesto, y procediendo de época mas ó menos remota,

no hubiesen figurado hasta entonces en ninguno de los anteriores.

Una distincion análoga se ha establecido en los ingresos, destinando exclusivamente los seis primeros capitulos del presupuesto á los ingresos propios del año corriente, y reservando el VII para los resultados de años anteriores. La simple lectura del modelo impreso basta para dar á conocer con toda precision y exactitud cuáles ingresos deben consignarse en este capitulo, y cuáles en los seis anteriores. Debo tambien manifestar á V. S. que las mismas modificaciones se han hecho en los impresos de presupuestos de Beneficencia, como observará en los que tambien se les remiten de esta clase, y concluyo recomendándole eficazmente procure que tanto por parte de los ayuntamientos como de las juntas de beneficencia y demas funcionarios que intervengan en la redaccion de los presupuestos de 1854 y sucesivos, se observen con exactitud los nuevos modelos, las esplicaciones de la Presente circular, y las prevenciones que para su mejor observancia y cumplimiento creyere V. S. comunicarles.

Y al insertarla en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos, Juntas de beneficencia y demas funcionarios de esta provincia, á quienes corresponden intervenir en la redaccion de presupuestos, les encargo la mas exacta observancia de los nuevos modelos, debiendo tener presente que en el capitulo de cargas solo deben figurar en lo sucesivo los réditos de censos y demás cargas que correspondan al año del presupuesto, y las deudas que en el mismo año se hayan reconocido y declarado legítimas, con tal que no se hayan consignado en ninguno de los presupuestos anteriores. Con respecto á los capitulos 12 y 7, aumentados el primero en los gastos, y el segundo en los ingresos, solo tendrá lugar su observancia al redactarse los presupuestos adicionales. Burgos 30 de abril de 1853. = Miguel Rodríguez Guerra.

Otra núm. 158.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia pública, procederán

á la captura de Tiburcia Adrian, vecina de Santa Maria del Campo, cuyas señas personales, con los efectos que ha robado á su convecino Liborio Alonso, se espresan seguidamente y caso de ser habidos asi la una y otros, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Lerma. Burgos 7 de mayo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

*Señas de Tiburcia Adrian.*

Estatura como 5 pies, delgada, color bastante quebrado, pelo castaño, ojos rojos, cuello largo, boca grande, edad como de treinta años; un vestido de estameña de colorcilla y medias azules.

*Idem de los efectos robados.*

Doce cubiertos nuevos de peltre, una almirez de bronce con su manó, un mantel largo fino de granillo de lino como de dos varas y media, otro mas pequeño fuerte de hilo, una almohada y veinteidos rs. en dinero.

*Otra núm. 159.*

Los alcaldes de los pueblos de esta Provincia, destacamentos de de la guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de Valentin Sabando y Gregorio Calvo Carbonero (a) Gorgoncho, que se fugaron de la carcel de audiencia de Valladolid en la tarde del dia 4 del actual, cuyas señas personales se espresan seguidamente, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia. Burgos 9 de mayo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

*Señas de Valentin Sabando.*

Edad 26 años, estatura 3 pies, barba cerrada, cara ancha, color bueno, vestido de chaqueta de punto, chaleco encarnado, pantalón de paño negro, gorra de pana negra con borla y zapato fino.

*Idem de Gregorio Calvo.*

Edad 23 años, sin pelo de barba, solo unos pocos pelos al bigote y por debajo de la barba, ojos garzos pelo castaño, color reguiar, vestido de chaqueta parda, pantalon de id. sombrero calañes con 2 borlas y borceguies fuertes.

*Otra núm. 160.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procurarán averiguar el paradero de José Noriega Fernandez, natural de Pimiaugo, en el Concejo de Rivadaveza, de oficio de obra prima, ambulante, y de edad de 20 años, capturándole caso de ser habido y remitiéndole á disposicion del Alcalde de dicho Concejo. Burgos 9 de mayo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

*Otra num. 161*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Rieno se me ha dirigido la Real orden circular siguiente.

Con fecha de hoy se comunica al Gobernador de la provincia de Córdoba por este ministerio la siguiente Real orden que expidió el de hacienda en 10 de marzo próximo pasado:

Eterada la Reina de la comunicacion dirigida por V. E. de Real orden á este ministerio con fecha 4 de noviembre último, para que se determine el medio de reintegrar al ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba, y otros que se hallan en el mismo caso, del importe de varios suministros facilitados en el año de 1845 á la milicia nacional movilizada, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por la junta de directores de hacienda pública, que dicho ayuntamiento y los demás que como él conservan en su poder cartas de pago por suministros de aquella clase ó por otro cualquiera servicio, y debieron presentarlas en las oficinas de hacienda en virtud de los llamamientos hechos por Real decreto de 7 de enero de 1848 y otras disposiciones, lo verifiquen en la junta de examen y reconocimiento de la deuda atrasada del Tesoro procedente del material, ó en sus dependencias de las provincias, las cuales en

vista de los documentos acordarán lo que corresponda según la ley de 5 de agosto de 1831 y Reales órdenes y disposiciones dictadas para su ejecución, aplicando á los créditos mencionados, caso de que proceda, la prescripción que la misma ley establece.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos consiguientes, y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos de esta provincia. Burgos 7 de mayo de 1853.—Miguel Rodríguez Guerra.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Se hallan vacantes las Escuelas que á continuación se espresan.*

La de las Quintanillas, dotada con la cantidad 1500 rs.

La de Coruña, del Conde, con 900 rs. y además 12 fanegas de comuña, por el cargo de Sacristan y administracion del reló.

La de Caleruega, con 800 rs.

La de Quintanarraya, con 30 fanegas de trigo por los cargos de Maestro y sacristan.

La de Pino de Bureba, con 600 reales.

La de Torre, en el Condado de Treviño, con 26 fanegas de trigo.

Los aspirantes á cualquiera de dichas Escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comisión Superior antes del dia 16 del próximo mes de junio.—P. A. D. L. C. P.—Antonio M. Acosta, Secretario.

*D. José Cantera, Juez de primera Instancia de esta Villa y partido de Lerma.*

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Tiburcia Adrian vecina de Santa Maria del Campo, contra quien sigo causa criminal de oficio, por atribuirle hurto de varios efectos á su convecino Liborio Alonso; para que se presente en la carcel de este en el término de treinta dias, á responder á los cargos que resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se la oirá y hará

justicia, apercivida de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su revelada, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandola el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente que tambien se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia. Lerma 4 de mayo de 1853.—José Cantera.—Por su mandado. Bruno Gomez Arranz.

*D. Jacinto Baraibar, Juez Togado de primera Instancia de esta Ciudad de Burgos.*

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los mayorazgos concursados fundados en esta ciudad, por Doña Ana Maria y D. Juan Fernandez de Castro, y en especial á los herederos de D. Antonio Alonso de Castro y Doña Catalina Gonzalez Villalobos, su viuda y heredera; D. Nicolás de Elguero, que se mostró parte representando los derechos de este, y á los herederos de D. Juan Matanza, D. Francisco Pablos, D. Hdefonso Antonio de Pando y D. Francisco Javier de Salamanca, Capellanes que fueron de la que en la Iglesia parroquial de S. Nicolas de esta Ciudad, fundó D. Andres Polanco, á fin de que en el termino de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, concurren á mi Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos conforme á la sentencia de graduacion que recayó en dicho concurso, con apercibimiento de que pasado dicho termino se procederá á la ultimacion del espeliente y distribucion de los bienes y efectos que existen conforme á derecho, sin mas citacion ni emplazamiento parando á los no comparecientes entro perjuicio. Dado en Burgos á 14 de abril de 1853.—Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. Sria. Manuel Arnaiz.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Burgos.*

Vencido ya el segundo trimestre del año actual por las contribuciones territorial y de subsidio, en cuya consecuencia todos los ayuntamientos de la provincia encargados de su recaudacion deben haberla empezado: la administracion confia en que dentro del presente mes quedará realizado su ingreso en las arcas del Tesoro; puesto que en otro caso se verá en la imprescindible necesidad de expedir el correspondiente apremio, dando cumplimiento á lo que las instrunciones prescriben. Burgos 9 de mayo 1853.—P. O.—Alejandro Joaquin Juncosa.

El día 20 de mayo próximo se ha de celebrar el 2º remate para la enagenacion del Establecimiento de baños de esta villa en la casa consistorial de ella y en la sala de Gobierno de provincia, bajo el tipo de condiciones insertas en el Boletín de la provincia núm. 23 del viernes 18 de febrero del corriente año. Gravalos y abril 24 de 1853.—El Alcalde, José Maria Perez.—José Fernandez, Secretaric.

Se halla vacante la Plaza de Medico de la villa de Lapuebla de Arganzon, y Partido aque dá nombre. Su dotacion consiste 2300 rs. de vn. en dinero, satisfechos por su Ayuntamiento de los fondos municipales, por trimestres, esento de las cargas vecinales, siendo de cuenta del Profesor la contribucion del subsidio industrial; y 69 fanegas de trigo pagadas por los pueblos del partido situados acorta distancia de dicha villa que cobrará el facultativo de los mismos en el mes de setiembre, y además otras 60 fanegas de la misma especie con que le contribuirán anualmente otros diferentes pueblos inmediatos que siempre han estado adheridos al referido partido, y están conformes en continuar agregados á el. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término correspondiente y francas de porte á el Alcalde del Ayuntamiento de dicha villa antes del día 20 del mes de mayo próximo. Puebla Arganzon y abril 29 de 1853.—Por el Ayuntamiento su Presidente, Francisco de Ajuria.

### ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad plazuela de los Niños de Coro, señalada con el núm. 1; las personas que quieran interesarse en su compra, pueden dirigirse á la escribania de D. Manuel Arnaiz, en Huerto del Rey, núm. 24 en lo que podrán enterarse del precio y condiciones.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Cubilla de Campo, partido de Burgos, su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo, cobradas en S. Miguel de Setiembre, y 300 rs. en metálico satisfecho por los vecinos, casa para vivir, suerte de leña comº vecino, y cuatro carros de leña, además un cerdo libre de guarda y moatanera si la hubiese, libre de contribucion, excepto la de subsidio; los aspirantes dirigan sus solicitudes francas de porte á Don Estanislao Garcia, hasta el treinta do Mayo.

En la fábrica del Morco, se vende salvado á 49 cuartos fanega por menor, y tomando cantidad, á dos reales

### TRATADO COMPLETO

*teórico-práctico para procurar la perfecta inteligencia, aplicacion y ejecucion de las disposiciones del libro tercero del código penal por D. Antonio de Casas y Moral, Promotor Fiscal de Mancha Real.*

Obra util para toda clase de personas, en particular para Jueces, Promotores y curiales, y de todo punto necesaria á los Alcaldes y Procuradores-Síndicos de los pueblos, para que puedan los primeros decidir y fallar con acierto en juicio verbal las faltas cometidas en su distrito jurisdiccional, y reclamar los dos como representantes de la ley, donde no hay promotores Fiscales lo que corresponda á la recta Administracion de justicia.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3 4 y 5 por ciento consolidada, 3 por ciento diferida, 5 por ciento negociable, vales no consolidados, documentos interinos, láminas de deuda sin interes, amortizab e de 1.ª y 2.ª clase, indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, carpetas del medio diezmo, pagarés del material del tesoro, y todas las demás clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion, pueden entenderse con D. Pablo Bravo, que vive calle de Fernan-Gonzalez núm. 37, cuarto principal.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los nuevos modelos de propuestas de arbitrios, y el nuevo proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.